

AUTO CIVIL: 027
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ELVER ZAPATA
DEMANDADO: JUAN FERNANDO BOTERO JIMÉNEZ
RADICADO: 2022-00260-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En punto de este trámite, dígase que el señor JUAN FERNANDO BOTERO JIMÉNEZ compareció al Despacho, por ende se le notificó de manera personal la presente demanda y su correspondiente traslado el día 08 de marzo de 2023, como consta en el legajo.

En tal norte, se tiene que mediante apoderado judicial el señor **JOSÉ ELVER ZAPATA** presentó demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**, en contra del señor **JUAN FERNANDO BOTERO JIMÉNEZ**, con el fin de obtener el pago de **letra de cambio sin número de referencia**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000.00)**, por concepto de capital.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 040 del 09 de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000.00), como saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número referenciada, además de los intereses de plazo al 2% mensual, en mora de pagar, desde el 20 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021 y por los intereses de mora, desde el 21 de febrero de 2021 también al 2% mensual y hasta verificarse el pago total de la obligación.

AUTO CIVIL: 027
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ELVER ZAPATA
DEMANDADO: JUAN FERNANDO BOTERO JIMÉNEZ
RADICADO: 2022-00260-00

El demandado fue notificado legalmente como se indicó el día 08 de marzo del presente año, de allí que, los términos legales de cinco días de notificación y traslado (para pagar la deuda) como los para presentar excepciones transcurrieron, sin que se asumiera ninguna de las dos conductas; es decir no se pagó la obligación ni se propusieron excepciones.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo este Despacho competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, ya que la demanda se presentó en legal forma, y las partes son plenamente capaces y no existiendo causales generadoras de nulidad, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero, implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

En tal norte, dígase que el título invocado para accionar, corresponde a letra de cambio sin número de referencia, diligenciada el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), donde el señor JUAN FERNANDO BOTERO JIMÉNEZ, quedó obligado a cancelar el capital e intereses de plazo y de mora al 2% mensual, en caso de retardo en el pago de sus obligaciones y donde entonces el demandado está en mora de pagar, desde el día 20 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021.

Luego, es preciso advertir que se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado pese a haber sido notificado en debida y legal forma como fue demostrado, no pagó la deuda y tampoco propuso excepciones, por lo cual, se procede seguir adelante

AUTO CIVIL: 027
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ELVER ZAPATA
DEMANDADO: JUAN FERNANDO BOTERO JIMÉNEZ
RADICADO: 2022-00260-00

con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el señor **JUAN FERNANDO BOTERO JIMÉNEZ**, por el capital y los intereses adeudados al señor **JOSÉ ELVER ZAPATA**, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 040 del 09 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al ejecutado en **COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO**, cuales se liquidarán ejecutoriada esta decisión (Art. 366 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d255994948541088d1143aca236711fbc05d2112fcef2ebc4968ba42d0f75a**

Documento generado en 19/04/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>